

DELEGACIÓ DEL GOVERN  
A LA C.VALENCIANADELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN  
LA C.VALENCIANA

OFICINA D'ESTRANGERS OFICINA DE EXTRANJEROS

460020200005772 - RTE - DE

**R.SALIDA:****FECHA: 12/06/2020****EXPTE. N° 460020200005772**

D/D<sup>a</sup>. JOSE OLMOS AGUILAR  
CALLE LORCA, 3 PI: BAJO EXTERIOR  
46018-VALENCIA

Vista la solicitud de Autorización de Residencia Temporal por circunstancias excepcionales formulada por D/D<sup>a</sup> **SAID LEMJAFAR**, nacional de **MARRUECOS**, con número NIE **Y8101551E**, al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por las Leyes Orgánicas 8/2000, 11/2003, 14/2003 y 2/2009 y en el Capítulo I del Título V del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (BOE de 30 de abril de 2011) y considerando los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.** Que la solicitud fue presentada en fecha **21/05/2020**, basada en una situación de arraigo social.

**SEGUNDO.** Con los medios de prueba incorporados al expediente (Pasaporte, Certificado de empadronamiento, etc.) el solicitante no acredita la permanencia continuada, estable y sin solución de continuidad en España durante un período mínimo de tres años inmediatamente anterior a la solicitud.

**TERCERO.** De la documentación aportada al expediente resulta que el empleador/es no dispone/n de medios económicos suficientes, no pudiendo garantizar la actividad laboral continuada durante un año y, por tanto, la integración social del solicitante.

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Esta Subdelegación del Gobierno es competente para instruir y resolver el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

**SEGUNDO.** El artículo 31 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero regula la situación de residencia temporal, y los artículos 124 y 128 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales, y el procedimiento para su concesión o denegación.

En el presente procedimiento como se ha hecho constar en los hechos estos extremos o alguno de ellos no se han acreditado debidamente.

**TERCERO.** En los procedimientos de arraigo el elemento de inserción constituye un elemento fundamental en cuyo núcleo se sitúa la existencia de un contrato de trabajo cuya realidad se concretará tras la pertinente autorización. La real existencia de una contratación debe valorarse con los medios de prueba incorporados al expediente y con los que sean pertinente en relación con las alegaciones del interesado y con la naturaleza del procedimiento (artículo 77 de la Ley 39/2015).

En el supuesto concreto del contrato aportado al expediente, la realidad de la prestación debe valorarse, primeramente en función de las disponibilidades económicas del empleador, acreditadas, lógicamente mediante sus propias declaraciones tributarias, de las cuales se podrá deducir si hay o no causa contractual (ya que las recíprocas prestaciones constituyen la causa del contrato sinalagmático: artículo 1274 del Código Civil y, en caso de ausencia de causa (artículo 1275) o expresión de una causa falsa (artículo 1276) derivará la ineficacia o inexistencia del mismo, rompiéndose así la base conceptual del proceso de arraigo del extranjero (artículo 124 del Real Decreto 557/2011) y generándose una situación de ineficacia (originaria o

C/DIPUTADA CLARA  
CAMPOAMOR, ESQUINA  
MOTILLA DEL PALANCAR,23  
46019 VALENCIA  
TEL.: 96 307 98 00  
FAX.: 96 307 98 40

**ÁMBITO- PREFIJO****CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN****EXT****EXT-8945-493f-dabb-5fd6-d04e-96f0-716b-c715****EXPEDIENTE****DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN****460020200005772****<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>**

EXT-8945-493f-dabb-5fd6-d04e-96f0-716b-c715



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

DELEGACIÓ DEL GOVERN  
A LA C.VALENCIANA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN  
LA C.VALENCIANA

OFICINA D'ESTRANGERS

OFICINA DE EXTRANJEROS

sobrevenida) de la propia autorización de residencia y de trabajo (véase el artículo 64.3.e) en concordancia con el artículo 69.1.a) del Real Decreto 557/2011), como así sucede en el presente supuesto.

Vistos los preceptos legales citados y demás, de general y pertinente aplicación, esta Subdelegación del Gobierno acuerda **DENEGAR** la Autorización de Residencia Temporal solicitada por D/Da **SAID LEMJAFAR**.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante este Órgano de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia.

Con independencia de la posibilidad de interposición del recurso mencionado y por haberle sido denegada la concesión del documento necesario para su permanencia legal en España, se le advierte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3.c) de la Ley 4/2000 reformado por la ley 8/2000, de la obligatoriedad de abandonar el territorio nacional en el plazo máximo de quince días desde la notificación de esta resolución.

*Datos del Firmante:*  
El Subdelegado del Gobierno en Valencia,  
José Roberto González Cachorro

